



# Resolución Gerencial

N° 348 -2025- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

30 OCT. 2025

VISTOS:

La Carpeta N°0003272 y según el Expediente Administrativo N°2542704 de fecha 18/SEP/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. DORIS MAGDALENA ESCOBAR ZAPATA identificada con DNI N°04432799, con domicilio en el Lote N°8 Mz. A perteneciente al SECTOR SAN ANTONIO SUR II DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO, Asociación de Vivienda "Villa Panamericana", ubicado ahora en el Distrito de San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, en el artículo 194°, cita que; *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...]"; en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, que indica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral 1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, en su Artículo IV, sobre Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.7 acerca del PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD indica "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Esta presunción admite prueba en contrario; así mismo en su numeral 1.16 PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES, indica.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz; y en concordancia con el Artículo 51°, numeral 51.1 en cuanto a la Presunción de veracidad, contempla lo siguiente: TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLOS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO;

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGА FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026;

Que, conforme a DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a

## "Año Internacional de la Conservación de los Glaciares"

"2018 - 2027 DESENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. **13.3** Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, según el **Artículo 63.- Obligatoriedad de consignar el CUS** Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20,1°, 20,2°, 20,3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley. Por lo que, conforme a MEMORANDUM N°291-2025- GDUAAT/GM/MPMN la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, realiza los trámites administrativos y genera el Código CUS ante el SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N°11034645 PREDIO URBANO**, ubicado en la MZ A LOTE 8 SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO MOQUEGUA, tiene asignado el CÓDIGO CUS N°213247;

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 081-2017-MPMN**, de fecha 12/08/2015, se acordó 1°.- APROBAR, el Dictamen N° 002-2015-CODUAYAT/MPMN emitido el 07-08-2015 por la "Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", sobre incorporación del Sector SAN ANTONIO SUR II, al Programa Municipal de Vivienda PROMUVI. INCORPORANDO AL Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el Predio ubicado en el Sector SAN ANTONIO SUR II – PAMPAS DE SAN ANTONIO del Distrito de San Antonio provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, debidamente inscrito en la partida electrónica N°11021533, con un Área de 98,817.41 m<sup>2</sup> cuyas medidas y colindancias se detallan en el plano de Habilitación Urbana y en la memoria descriptiva;

Que, en mérito a la **Partida N°11034765. Independización**: el presente lote se independiza del predio matriz que corre inscrito en la partida electrónica N° 11021533, del registro de predios de Moquegua. **B00001. Descripción del inmueble**: lote de terreno se ubica en la MZ F LOTE 8 SECTOR SAN ANTONIO SUR II – PAMPAS DE SAN ANTONIO. (...) **C00001. INDEPENDIZACIÓN**: Se procede a independizar el presente lote de terreno a favor de la municipalidad provincial de mariscal nieto; debidamente representada según y más ampliamente aparece en la resolución de gerencia N°953-2012-GDUAAT/MPMN., de fecha 21/08/2012 suscrito por el gerente de desarrollo urbano ambiental y acondicionamiento territorial de la municipalidad provincial mariscal nieto. Formulario único de habilitación urbana – FUHU de fecha 27/06/2012. Resolución de licencia de habilitación urbana N°953-2012-GDUAAT/MPMN de fecha 21/08/2012. Memoria descriptiva y planos aprobados por informe técnico N°01109-2013-Z.R. N° XIII/OC-ORM-U., de fecha 24/10/2013 suscrito por el ING. Víctor Loayza Orosco. El título fue presentado el 01/07/2015 (...) bajo el N° 2015-00004479 del tomo diario 2101, va a fls. 45°. Por último, indicar que el lote está ubicado en la Mz. "F" Lt. 08 inscrita con Partida Registral N°11034765 SECTOR SAN ANTONIO SUR II – PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Que, de acuerdo al **Artículo 29º.- OTORGAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**: La Resolución de Adjudicación es un título provisorio que se otorga a pedido de parte, dicha solicitud debe realizarse hasta antes de los cuarenta y cinco (45) días calendario de haber recibido el Acta de Autorización de Posesión, siendo indispensable cumplir con las siguientes **CONDICIONES**: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de adjudicación. b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión. c) Haber suscrito el Acta de Autorización de Reversión. d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado. e) Contar con documento nacional de identidad - DNI, en el cual acredite tener como domicilio el ámbito de aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible vigente. f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica y/o haber suscrito el correspondiente Compromiso y Cronograma de Pagos en caso de que el pago se realice a plazo determinado, siendo el plazo máximo de un año para la cancelación total del valor del terreno. g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado. **REQUISITOS**: a) Solicitud de Resolución de Adjudicación. b) Recibo de Pago por derecho del Valor de Lote de Terreno o haber suscrito el Compromiso y Cronograma de Pagos de Pago a plazo determinado. c) Recibo de Pago por derecho de Trámite. Trámite: a) Se apertura con la presentación de solicitud por Mesa de Partes por el(s) beneficiario(s), quien(es) son los que pueden tramitar y celebrar el acto. Dicha solicitud es derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial (GDUAAT), [...]. d) En la Resolución de Gerencia favorable, deberá consignarse, entre otras, las siguientes condiciones: - Conforme a la Ley N°29151 y el D.S. N°008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes, dispositivo que regula con carácter de obligatorio deberá consignarse el respectivo Código CUS del SINABIP - Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales. - Que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar, ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado. - Que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

construcción, de carácter provisional o definitiva, con un área techada de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor del terreno, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.[...]. (En negrita y subrayado propio);

Que, a través de Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, vigente, regula el procedimiento para adjudicar y formalizar lotes de terreno en los programas municipales de vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Según, **artículo 20º.- FORMAS DE PAGO:** Las formas de pago de los lotes de terreno en la Oficina del "Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad" – PROMUVIF serán: a) **Al Contado.** Con el pago del 100% de la valorización del terreno, monto que deberá hacerse efectivo en el periodo comprendido entre el otorgamiento del acta de Autorización de posesión hasta antes del otorgamiento del Título de Propiedad. [...]. Para los procedimientos de Adjudicación por Sorteo de Lotes o Adjudicación de Lote en Vías de Regularización, en cuanto al costo del valor del terreno de los predios con fines de vivienda cuyas áreas no excedan los 160.00 m<sup>2</sup>, el Área de Adjudicaciones de la Oficina del PROMUVIF tomará en cuenta la Valorización de Terrenos Urbanos Municipales Incorporados al Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad (PROMUVIF);

Que, de acuerdo a la O.M. N°016-2025-MPMN (Art 5.- DEFINICIONES: VALUACIÓN ARANCELARIA.- Es el cálculo que realiza la oficina del PROMUVIF para determinar el costo del valor del terreno por m<sup>2</sup> a adjudicar, tomando en cuenta los VALORES ARANCELARIOS OFICIALES VIGENTES Y APROBADOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL REGLAMENTO NACIONAL DE TASACIONES, de conformidad al Artículo 18º del presente Reglamento. Es aplicable para los procesos de Adjudicación por Sorteo de Lotes, así como para casos específicos en los procesos de Adjudicación de Lotes para Vivienda en Vías de Regularización. (En negrita, mayúscula y subrayado propio);

Que, del análisis y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N°0003272**, se evidencia que la administrada ha cumplido con presentar y adecuar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, en lo que corresponda conforme al Art. 29º, tales como: 1) Solicitud con Expediente Administrativo N° **2542704** de fecha 18/SEP/2025, 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de **S/. 1,753.04 soles**, lo cual se acredita mediante el Recibo N°**0556183** de fecha 01/10/2025 que va a folios 88º y el **INFORME N°107-2025-LEGF/PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 20/08/2025, el Inspector del PROMUVI, informa **ACTA DE VISITA INSPECTIVA N°246-2025** de fecha 19/08/2025 a las **20:08 horas**, se realizó la **VISITA INSPECTIVA** levantando el acta correspondiente **IN SITU**, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. Villa Panamericana, Sector San Antonio Sur II Mz. A Lt. 08, Distrito de San Antonio - Moquegua**, cuya posesionaria es la **Sra. Escobar Zapata Doris Magdalena** (...). El inmueble construido con material noble y rústico (concreto, adobe y calaminas), en la parte exterior se encuentra cercado con material noble y cuenta con dos puertas de acceso de metal, ingresando al ambiente construido con material noble (concreto y ladrillos) se encuentra primero, la cochera del predio en un espacio de 6x5 mts aprox; más adelante se encuentra se baño de 2x5.1 mts aprox. donde se aprecia una taza y su ducha, consiguientemente se encuentran **dos (2) dormitorios** de 4x3 mts aprox, donde se logran ver camas, un DVD, una TV, roperos, una PC y prendas personales de vestir. Luego de esta construcción continúa un espacio de 7x3 mts aprox., utilizado como patio, comedor y cocina, en este espacio se aprecian sillas, mesas, una licuadora, un balón de gas, un refrigerador, un reposter, menaje de cocina y demás productos de primera necesidad. Posteriormente se encuentra un almacén (adobe) de 9x3 mts aprox. donde se ven herramientas y objetos en desuso del propietario (a). La suma total del área de los ambientes habitables antes mencionados hace un área total de **56 m<sup>2</sup> construcción y área techada**, se evidenció que también que si cuentan con los servicios básicos (agua, desagüe y luz) de forma permanente e individual. En el inmueble habitan tres personas de las cuales figuran la administrada y su menor hija **Vilca Escobar Mireli Anyeli (17)**, misma que está adscrita como carga familiar, ambas denotan de manera evidente la vivencia y permanencia en el citado predio. **POR LO EXPUESTO**, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los posesionarios en el predio descrito en el exordio de este informe. Va a folios 84º al 86º;

Que, a través de **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1643-2016-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 15-09-2016, se resuelve inscribir en el Padrón Definitivo a la **Sr. ANIBAL FELIPE VILCA MAQUERA**, con **DNI N°04433198**, y la **Sra. DORIS MAGDALENA ESCOBAR ZAPATA**, con **DNI 04432799**, el Lote N°08, de la Manzana "A", perteneciente al **SECTOR SAN ANTONIO SUR II DE LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO**, Asociación de Vivienda "Villa Panamericana", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región de Moquegua, su correspondiente Acta de Autorización de Posesión y Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, que va a fls. 36º y 42º;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°309-2025-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 17/SEP/2025, donde se resuelve **PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el petitorio de Exclusión de Cónyuge, presentado por la **Sra. DORIS MAGDALENA ESCOBAR ZAPATA** identificada con **DNI N°04432799**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **SEGUNDO.- APROBAR LA EXCLUSIÓN** de **Sr. ANIBAL FELIPE VILCA MAQUERA** identificado con **DNI N°04433198**, de los padrones del Programa Municipal de Vivienda de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y posterior proceso de Titulación del Lote N°08, de la Manzana "A", SECTOR SAN ANTONIO SUR II PAMPAS DE SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debiendo tenerse esta situación en los padrones correspondientes, va a fls. 81°. Que, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con Código de Contribuyente N°0000012008, Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su correspondiente carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan director, va a folios 56° a 64°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N°31056, Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, "Reglamento de Adjudicación y Formalización de Predios con Fines de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR** a favor de Doña **DORIS MAGDALENA ESCOBAR ZAPATA**, con **DNI 04432799**, el Lote N°08, de la Manzana "A", perteneciente a **SECTOR SAN ANTONIO SUR II - PAMPAS DE SAN ANTONIO**, ahora Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Panamericana", conforme a **Partida Registral N°11034645, PREDIO URBANO**, tiene signado el **CÓDIGO CUS N°213247**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

<b>FRENTE</b>	: Colinda con la calle 03, con una línea recta de 7.00 ml.
<b>LADO DERECHO</b>	: Colinda con el lote N°9, con una línea recta de 20.01 ml.
<b>LADO IZQUIERDO</b>	: Colinda con el lote N°7, con una línea recta de 20.01 ml.
<b>FONDO</b>	: Colinda con el lote N°31, con una línea recta de 7.39 ml.
<b>ÁREA</b>	: <b>143.91 m<sup>2</sup></b> .
<b>PERÍMETRO</b>	: <b>54.41 ml.</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, de acuerdo a **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA**, conforme a **MEMORANDUM N°291-2025- GDUAT/GM/MPMN** la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, realiza los trámites administrativos y genera el Código CUS ante el **SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES** que conforme a **Partida Registral N°11034645 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ A LOTE 8 SECTOR SAN ANTONIO SUR II UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N°213247**.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a los adjudicatarios no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseedor de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m<sup>2</sup> como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO POMPEO QUISPE HUANACUNI

GERENTE DE DESARROLLO URBANO

AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL